

LA REGULACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN MÉXICO: ASPECTOS NORMATIVOS

Dra. Xochithl Guadalupe Rangel Romero¹

Resumen

El trabajo infantil es un tema prioritario dentro de las particularidades de un país como México. Ello en razón de que se espera que el trabajo infantil, no se visualice de forma efectiva, dado que su impacto negativo en el niño y la niña, y el impacto en la sociedad y familia, son devastadores. El presente trabajo abordará la temática de como se ha regulado el trabajo infantil en México. Cumpliendo lo anterior, con las disposiciones nacionales e internacionales del trabajo.

Palabras clave. Trabajo infantil, niño y niña, disposiciones normativas del trabajo.

I. Introducción

Importante para retomar el tema, es la participación del niño y de la niña en el trabajo. Hemos de recordar de forma específica que, la “historia de la niñez se ve moldeada por abusos, masacres y barbaries”², por lo tanto, a lo largo de la historia de la niñez, se puede visualizar que el niño y la niña, al no adquirir un rol y un lugar en sociedad, no podían alcanzar un reconocimiento en sus derechos. Lo anterior es importante dado que la introducción del niño y la niña en el parámetro del contexto del trabajo, se ve muy fuertemente ligada desde las épocas románicas y griegas, en donde los niños y las niñas, eran una propiedad más del *paterfamilias*, y por lo tanto, este podía realizar en ellos y ellas, lo que el *paterfamilias* considerara más idóneo. Por eso no escapa, que muchos niños en esas épocas, fueron brutalmente asesinados, o que fueran incorporados a trabajos inhumanos y forzados como una forma de acrecentar la riqueza familiar.

No escapa en estas aristas, el tema de la mujer, dado que en esas épocas también era considerara un objeto de propiedad. La historia del niño y niña por muchos siglos siguió de la misma forma, tratando de incorporarse al núcleo de la familia y del Estado. Las ideas inclusive del trabajo de los niños y las niñas se visualizó fuertemente, en las épocas medievales, y feudales donde los niños y las niñas, no

¹ Profesora Investigadora de Tiempo Completo en la Universidad Autónoma de San Luis Potosí. Contacto: xochithl.rangel@uaslp.mx

² Rangel Romero, Xochithl Guadalupe, La niñez y su evolución en la historia, *Revista Alter*, Número 18, México: UCEM., 2018.

solo sufrieron abuso y crueldades muy específicas, sino que se particularizan formas de sobre explotación infantil, mendicidad y otros trabajos donde el niño, era el punto eje para dichas prácticas, sin pretender hacer una tradición puntualizada sobre la historia de la niñez, es importante establecer que a partir de 1989 con el nacimiento de la Convención de los Derechos del Niño, se comienza un nuevo reconocimiento del niño y la niña como sujetos de derechos, lo que trae como derivación que su esfera de derechos no pueda vulnerarse de forma específica, y que inclusive el trabajo, deba humanizarse cuando se habla de niños y niñas.

Es importante mencionar que también por lo que toca a la materia del trabajo, existieron una diversas de documentos internacionales que buscan proteger al niño y a la niña que desarrollan un trabajo. Y dejar también sentado las bases de como pueden los niños y las niñas incorporarse a éste.

México de forma efectiva a realizado acciones de forma contundente para lograr disminuir la participación del niño y la niña en el trabajo. Lo anterior ha ido desde la creación de políticas públicas hasta cambios normativos.

II. El trabajo infantil: normatividad

La idea de la reglamentación jurídica tiene que ver directamente en el entendido de que el trabajo infantil vulnera de forma efectiva el sano crecimiento y desarrollo del niño, lo que da como derivación que puedan verse limitado los derechos humanos de la persona.

A nivel internacional encontramos documentos jurídicos que buscan responder a las necesidades de protección de los derechos de las personas, en particular los niños y las niñas, por lo cual, se puede comentar que unos de los primeros documentos jurídicos que buscan la protección de la persona tiene que ver con la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, entre otros.

Es importante mencionar que a nivel internacional el documento por excelencia que se ha convertido en protector de los derechos del niño y la niña, tiene que ver esencialmente con el nacimiento de la Convención de los Derechos del Niño de 1989, en dicho documento se reglamenta de forma efectiva que los niños y las niñas deben ser protegidos contra la explotación económica y social y contra el desempeño de un trabajo que pueda colocarlo en riesgo o que entorpezca su desarrollo educativo.

Por lo cual, la Convención de los Derechos del Niño, se reconoce de forma efectiva como un parámetro que deben observar las naciones cuando buscan regular dentro de su derecho domestico la participación de los niños y la vida laboral.

A nivel internacional, existen disposiciones muy firmes en relación a cuál debe ser la participación de un niño o una niña dentro de la vida laboral. Dado que es de señalarse que los niños y las niñas son sujetos de derecho, y por derivación se reconoce que estos no pueden desarrollar actividades que los coloquen en un riesgo mayor o innecesario.

Para el caso específico de la forma de regulación del trabajo infantil en el orbe mundial se encuentra, el Convenio núm. 138 de la OIT, sobre la edad mínima de admisión al empleo donde establece:

Establece que los Estados se comprometen a seguir una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de la niñez y eleve progresivamente la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo, a un nivel que haga posible el más completo desarrollo físico y mental de las y los menores (Artículo 1). Precisa que la edad mínima de admisión al empleo no deberá ser inferior a la edad en que cesa la obligación escolar o, en todo caso, a 15 años. El Estado Parte cuya economía y medios de educación estén insuficientemente desarrollados podrá, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, si tales organizaciones existiesen, especificar inicialmente una edad mínima de 14 años (artículos 2.3 y 2.4).

La edad mínima de admisión a todo tipo de empleo o trabajo que por su naturaleza o las condiciones en que se realice pueda resultar peligroso para la salud, la seguridad o la moralidad de los menores, no deberá ser inferior a los 18 años (Artículo 3.1).

La legislación nacional podrá permitir el empleo o trabajo de personas de 13 años de edad en trabajos ligeros, a condición de que éstos no sean susceptibles de perjudicar su salud o desarrollo y no sean de tal naturaleza que puedan perjudicar su asistencia a la escuela. El Estado Parte cuya economía y medios de educación estén insuficientemente desarrollados y haya especificado inicialmente una edad mínima de 14 años, puede permitir trabajo ligero a personas de 12 años (artículos 7.1 y 7.4).

Así mismo, también se cuenta con el Convenio núm. 189 de la OIT, sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos, que señala:

Estos instrumentos exigen a los Estados ratificantes proteger a niñas y niños en el trabajo doméstico, y al mismo tiempo garantizar que los jóvenes trabajadores, de conformidad con la legislación, puedan hacerlo sin que ello

menoscabe sus posibilidades de completar el ciclo de educación básica o acceder a la formación profesional. Asimismo, recomiendan a los Estados miembros garantizar una protección especial a los jóvenes trabajadores con derecho a trabajar, al limitar sus horas de trabajo, prohibir el trabajo nocturno y restringir el trabajo excesivamente exigente. Por lo tanto, complementan las disposiciones de los Convenios 138 y 182, al instar a la detección, prohibición y eliminación del trabajo infantil peligroso, y a la aplicación de mecanismos que garanticen el seguimiento de la situación de las y los niños involucrados en el trabajo doméstico

Como puede observarse a nivel internacional existe regulación efectiva del trabajo infantil, reconociendo de forma efectiva, que los países del orbe deben caminar y realizar esfuerzos verdaderos, para proteger los derechos de niños y niñas.

III. El trabajo infantil: normatividad nacional

Para el caso mexicano es de establecerse que México no ha ratificado de forma clara, los alcances de la diversidad de instrumentos como serían los de la OIT, lo que da como derivación, que la temática del trabajo infantil por lo menos en México, no se vea fortalecido.

Dentro del aparato constitucional devenido de la diversidad de reformas como la del artículo 1° del año 2011³, en donde se establece el acceso de los derechos humanos de las personas, se puede establecer que los derechos humanos del niño y la niña deben encontrarse garantizada de forma efectiva.

Para el caso mexicano y con la intención de homologar las disposiciones que ha establecido la OIT, contenida en el Artículo 2.3 del Convenio 138 de la propia organización, el 12 de junio de 2013 se presentó al H. Congreso de la Unión la iniciativa de reforma al Artículo 123, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para elevar la edad mínima de admisión al empleo de 14 a 15 años, lo anterior se realizó en la gestión del ex presidente Enrique Peña Nieto.

La reforma se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2014, en virtud de lo cual se hace posible la armonización legislativa con los artículos 1o, 3o. y 4o. de la propia Constitución, que establecen la obligación del Estado mexicano (Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios) de proteger los derechos humanos y el derecho de niñas y niños a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento, como

³ Véase reforma al artículo 1° del año 2011.

derechos incuestionables; así como de impartir educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, cumpliendo con el principio del interés superior de la niñez, que implica la protección de los derechos de las niñas y niños, en donde destacan su derecho a la educación y a un desarrollo integral⁴.

Con la reforma laboral de noviembre del año 2012 México cuenta, por primera vez, con un listado de labores peligrosas e insalubres, prohibidas para menores trabajadores en edad permitida, es decir, de entre 14 y 17 años de edad, restringiendo el empleo de estos adolescentes bajo algunas circunstancias, como su exposición a condiciones climáticas extremas en campo abierto o en actividades agrícolas con fauna peligrosa, así como pañoleros o fogoneros en buques y en actividades nocturnas⁵.

De forma específica se puede comentar que la regulación del trabajo infantil en México, se encuentra establecido, ello en razón de la diversidad de reformas que se han establecido para estar acorde con lo que se ha establecido en el marco internacional de protección de derechos.

Si bien es cierto, el camino de la regulación de los derechos del niño y la niña por lo menos en nuestro país ha caminado de forma lenta y tortuosa es de decirse que se procura que nuestro país camine en la regulación efectiva derivada de lo propuesto a nivel internacional, y que verdaderamente los derechos de los niños y las niñas, se hagan valer.

IV. Conclusión

El trabajo infantil a lo largo de la historia ha estado presente. Es de establecerse que la evolución de los derechos de la persona ha traído como derivación que los derechos y la protección a estos deban garantizarse de forma efectiva.

Es importante establecer que para el caso de los niños y las niñas no pudiera ser de otra manera, con la ratificación del estado mexicano en el año 1990 de la Convención de los Derechos del niño, tuvo como cimientos específicos que los derechos del niño y la niña dentro del orbe mundial, deban ser protegidos, si bien es cierto uno de los aspectos más desprotegidos por parte de la legislación en nuestro país, ha sido el trabajo infantil, podemos dar cuenta, que la regulación efectiva de la OIT, se visualiza en el año 2017.

⁴ Secretaría del Trabajo y Previsión Social, El trabajo infantil en México: avances y desafíos, México, STPS, 2014.

⁵ México, Ley Federal del Trabajo, Artículo 176, reforma de noviembre de 2012

Sin embargo, también es necesario precisar que las disposiciones en materia de regulación infantil en México, se han incorporado tarde, dado que los esfuerzos de la regulación del trabajo para niños y niñas, han alejado a éstos de una verdadera protección.

V. Bibliografía

México, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1º, reforma del año 2011.

México, Ley Federal del Trabajo, Artículo 176, última reforma de noviembre de 2012

Rangel Romero, Xochithl Guadalupe, La niñez y su evolución en la historia, *Revista Alter*, Número 18, México: UCEM., 2018.

Secretaría del Trabajo y Previsión Social, El trabajo infantil en México: avances y desafíos, México, STPS, 2014.